

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 4 de Noviembre de 1908.

NUM. 708

## PODER EJECUTIVO.

**JOSE DOMINGO DE OBALDIA.**

Oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

**RAMON M. VALDES.**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: que de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores.

**SE AGUSTIN ARANGO.**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.—número 69.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

**RAMOS A. MENDOZA.**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 173.

Ministro de Instrucción Pública, cargo del Despacho.

**EL MARIA HERRERA.**

Oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5.—número 23.

Ministro de Fomento, encargado del despacho.

**JUAN NAVARRO D.**

Oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6.—número 7.

**JUAN B. SOSA,**

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.

**PERMANENTE.**

Los documentos publicados en esta OFICIAL se consideran como comunicados para los efectos legales y del servicio.

1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y

**AIZPURU AIZPURU.**

**AVISO.**

La Tesorería General de la República, en las respectivas administraciones de Hacienda, de la Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 1.ª sobre organización judicial de cincuenta centavos de ejemplo.

1.º de Enero de 1906

Tesorería General de la República,

**CARLOS YOAIZA**

**GACETA OFICIAL.**

La Tesorería General de la República, acepta suscripciones a esta Gaceta Oficial del Gobierno, bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Por un año..... B. 2.00  
Por seis meses..... 2.00  
Por tres meses..... 1.00

Se dará domicilio a los suscriptores en la capital, el mismo día

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

Ley 9.ª de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se segregó un caserio y se agregó a otro Distrito..... 1  
Ley 10 de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se concedió una autorización al Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento..... 1  
Ley 11 de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se abrió un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... 1  
Ley 12 de 1908, de 19 de Octubre, por la cual se crean varios empleos relacionados con la administración de los Palacios de Gobierno y del Teatro Nacional..... 1

#### PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y Justicia.*

Decreto número 32 de 1908, de 21 de Octubre, por el cual se admitió una excusa y se hace un nombramiento..... 2  
Decreto número 33 de 1908, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo del Poder Judicial..... 2  
Resolución número 6..... 2

*Secretaría de Relaciones Exteriores.*

Decreto número 13 de 1908, de 15 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2  
Decreto número 14 de 1908, de 22 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2  
Decreto número 15 de 1908, de 22 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos..... 2

*Secretaría de Hacienda.*

Decreto número 21 de 1908, de 15 de Octubre, por el cual se nombra un empleado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro..... 2  
Decreto número 22 de 1908, de 19 de Octubre, por el cual se nombran varios empleados de la Jefatura del Resguardo Nacional de Colón..... 2

*Secretaría de Fomento.*

Decreto número 44 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 2  
Decreto número 45 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se hacen ciertas reformas en el personal técnico de la República y se centraliza la dirección de las obras públicas..... 2  
Solicitud de registro de marca de fábrica número 273,569..... 3  
Solicitud de registro de la marca de fábrica número 303,475..... 3

*Provincia de Coclé.*

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 1.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Septiembre de 1908, que presenta el suscrito Secretario al señor Jefe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91, inciso 14 de la Ley 58 de 1901..... 3

*Edictos.*

*Avances.*

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER LEGISLATIVO.

**LEY 9.ª DE 1908,**

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se segregó un caserio y se agregó a otro Distrito.

*La Asamblea Nacional,*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Se segregó el caserio de Chitra del Distrito de San Francisco y agregó al Distrito de Calobre, en la Provincia de Veraguas.  
Artículo 2.º Los límites de estos Distritos serán los mismos que tenían cuando Chitra pertenecía al Calobre.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

**EUSEBIO A. MORALES.**

El Secretario,

**Manuel A. Alguero.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMON M. VALDES.**

**LEY 10 DE 1908,**

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar los servicios de un Ingeniero de Minas y experto metalúrgico de reconocida competencia para que haga los estudios necesarios sobre las riquezas minerales del Istmo y la manera de desarrollar la industria minera de la República.  
Artículo 2.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

**EUSEBIO A. MORALES.**

El Secretario,

**Manuel A. Alguero.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**JUAN NAVARRO D.**

**LEY 11 DE 1908,**

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo único. Abre el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica:

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO.**

*Capítulo 74.*

Artículo 224 [bis]. Para atender a los gastos que se causen por la Comisión creada para la destrucción de la langosta, de que trata el Decreto número 18 del presente año dictado por la Secretaría de Fomento, hasta la terminación del presente bienio, diez mil balboas (Bs. 10,000).

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de 1908.

El Presidente,

**EUSEBIO A. MORALES.**

El Secretario,

**Manuel A. Alguero.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**JUAN NAVARRO D.**

**LEY 12 DE 1908,**

(DE 19 DE OCTUBRE),

por la cual se crean varios empleos relacionados con la administración de los Palacios de Gobierno y del Teatro Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

**DECRETA:**

Artículo 1.º El personal destinado a la Administración y conservación del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, será el siguiente:  
Un Administrador del Teatro, con ciento diez balboas (Bs. 110.00) mensuales;  
Un Inspector del Teatro, con cien balboas (Bs. 100.00) mensuales;  
Un Conserje del Palacio, con sesenta y cinco balboas (Bs. 75.00) mensuales;  
Cuatro sirvientes con treinta balboas mensuales cada uno; dos de los cuales prestarán sus servicios en el Palacio y los otros dos en el Teatro.

Artículo 2.º El Palacio de Gobierno de Colón tendrá un Conserje



anteriores quedaran a las oficinas inmediatas del Ingeniero en Jefe de la Republica, y prestaran su servicio, en el lugar donde éste lo determine, de acuerdo con las exigencias de las obras publicas en construcción.

Artículo 3.º Para los efectos fiscales, los Ingenieros Oficiales a que hace referencia el artículo anterior, continuaran bajo las mismas condiciones que hasta hoy, y cobraran sus sueldos en las Provincias en donde puesten su servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

### SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica número 273,509.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito tenga a bien disponer se registre, en la Oficina al digno cargo de Usia, una marca de fábrica distinguida con el número arriba indicado, de propiedad de los señores Maspero Frères, Ltd., de Londres y Cairo, la cual sirve para amparar en el Comercio los artículos que ella elabora, los cuales comprenden *Tabaco manufacturado inclusive Cigarrillos, Tabaco torcido y en planchas, Tabaco para mascar y fumar, Cigarrillos puros, Trompetillas (Cheroots) y Rapé.*

La marca consiste en un rótulo, el cual porta, en sus partes superior e inferior un bordo o guarnición de estilo griego. A través del dicho bordo o guarnición, de la parte superior del rótulo, casi en la mitad de él, hay una faja sobre la cual aparece la palabra característica *Pelusee*, y debajo de ésta hay un óvalo dentro del cual hay un dibujo que representa una vista egipcia con dos embarcaciones (conocidas con el nombre de *faluchos*) a la vela. Debajo de este óvalo hay una faja que sirve de adorno, la cual lleva el nombre de *Maspero Frères* y debajo de este nombre las palabras *Fabriqueur de Maspero Frères Ltd., dans leur manufacture au y en seguida al pie del rótulo. A través del bordo o guarnición inferior, hay una faja con las palabras *Caire Egypte*. A uno y otro costado del rótulo, sea a derecha e izquierda, hay una faja sobre la cual, en el uso, se imprime materia relacionada y con el scriptiva del artículo. El rótulo contiene varios dibujos que sirven de adorno, cuya descripción es superficial.*

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la marca ha sido registrada en el país de origen;

Certificado de que se han pagado los derechos al fisco;

Certificado de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y

Tres facsimiles de la marca firmados por mí;

El poder que me faculta para hacer esta solicitud reposa en el Despacho de Usia;

La marca debe ser registrada a favor de *Maspero Frères Limited*, de Cecil Chambers 88 Strand, Londres, Oeste, Inglaterra; y *Sharia el-Bawki*, Cairo, Egipto, Manufactureros de Tabaco.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Panamá, Octubre 13 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 14 de 1908.

Visto el memorial que antecede, y

teniendo en cuenta que el solicitante ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

### SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su primera publicación no hubiere reclamación en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia, y expedir el Certificado correspondiente.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

### SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica número 208,475.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito tenga a bien disponer se registre, en la Oficina al digno cargo de Usia, una marca de fábrica distinguida con el número arriba indicado, de propiedad de los señores Maspero Frères, Ltd., de Londres y Cairo, la cual sirve para amparar en el Comercio los artículos que ella elabora, los cuales comprenden *Tabaco manufacturado, inclusive Cigarrillos, Tabaco torcido y en planchas, Tabaco para mascar y fumar, Cigarrillos puros, Trompetillas (Cheroots) y Rapé.*

La marca consiste en un rótulo oblongo, a la izquierda del cual hay una figura circular, que comprende dos círculos concéntricos, y dentro de ella hay una figura que representa la cabeza de una mujer con adorno egipcio, y en el espacio que existe entre los dichos dos círculos concéntricos aparece en las palabras *Maspero Frères, Ltd., Cairo, Egypte*. A la derecha y una cifra que se asemeja a un rollo de papel, sobre la cual están impresas las palabras *Maspero Frères, Ltd.* A cada uno de los extremos de la faja hay una figura que representa una esfinge sosteniendo una vara sobre la cual se apoya una figura que representa un rollo sobre el que está impresa la palabra *Nilometer*. Entre las palabras *Nilometer* y *Maspero Frères Ltd.*, están las palabras *Fabriqueur Par*, en la parte superior del rótulo se leen las palabras *Fabrique de Cigarettes Egyptiennes*. Al pie del rótulo están las palabras *Caire Egypte*.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usia, por haberlo presentado con solicitud anterior.

Acompaño los siguientes documentos:

Tres facsimiles de marca firmados por mí;

Constancia de que se han pagado los derechos al fisco; y constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

La constancia de que la marca ha sido registrada en el país de origen está en un mismo certificado con la marca número 273,509, cuya solicitud de registro la hago en esta misma fecha y con ella presento el certificado.

La marca debe ser registrada a favor de *Maspero Frères Limited*, de Cecil Chambers 88 Strand, Londres, Oeste, Inglaterra; y *Sharia el-Bawki*, Cairo, Egipto, Manufactureros de Tabaco.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

Panamá, Octubre 13 de 1908.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 14 de 1908.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro

y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

### SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su primera publicación no hubiere reclamación en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia, y expedir el Certificado correspondiente.

El Subsecretario, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

### Provincia de Coclé

### RELACION

de los asuntos cursados en el Juzgado 1.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Septiembre de 1908, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en atención a lo prescrito por el inciso 14, Artículo 91, de la Ley 55 de 1904.

### I.

PARALIZADOS POR FALTA DE GESTIÓN.

#### Juicios de sucesión:

1. De Luis Fernández.
2. Antonio Maria Arosemena.
3. Manuel Suárez.
4. Manuela Trujillo.
5. Ricardo Valdés López.
6. Asunción Urrutia de Calvo.
7. Isidro Gutiérrez.
8. Felipa Medina de Henríquez.
9. Benjamín Henríquez.
10. Juan Solé.
11. Gerónimo Ramos.
12. Calixto Olivares.
13. Balbina Campos.
14. Sebastián Méndez.
15. Andrés Ortiz.
16. Doña Gracia Herrera de George.
17. Maria Josefa Herrera.
18. José Maria Masterrer.

#### Peticiones de Herencia.

19. Agapito Barragán, en la sucesión de Candelario Barragán.
20. Maria Encarnación Hernández, en la sucesión de Pedro Cedeño.
21. Primitivo Moreno, en la sucesión de Miguel Moreno.

#### Nombramiento de Guardadores:

22. Tilia Robles de Suárez, Eva Maria Robles de Goitia, Maria de la Luz Robles de Quijano, Bertina Robles &., solicitan se les nombre Tutor a los menores Rogelio y Esperanza Robles.
23. Valentín Fernández, pide nombren Tutor a la menor Vicenta Valderrama. Anastasio Valderrama solicita la remoción de Fernández como Tutor de la menor Valderrama.

#### Juicios ordinarios:

24. Eliecer Becerra, por medio de apoderado, contra Gumercindo Barragán.
25. Tomasa y Vicenta Aguirres, contra Diego Nuñez.

#### Juicios ejecutivos:

26. Justo Conte, contra la sucesión de Manuel A. Rivas.
27. Justo Conte, contra Miguel Tapia.
28. Fernando Robles, contra Agustín Barichovich.
29. Eliseo Ramón Alfaro, contra Alfredo Arango.
30. Fernando Robles, contra Francisco Real.
31. César Fernández y Clemente Oberto, contra Suore Hermanos.
32. José de Jesús Rangel, contra Julio Bernal.
33. José Rodríguez y R., contra Esteban Huertas.
34. José Maria G. Sierra, contra Francisco Real.

#### Juicios posesorios:

35. José Angel Rivera, contra Eugenio y David de León.

de Jesús Moreno.

### Demandas varias:

37. José R. Tufion, con poder Carmen Castillo, contra Elias Eduardo Herrera por el otorgamiento de una escritura.
38. José de Jesús Rangel, contra Aurelio Guardia y Julio Bernal, demanda de nulidad de una licencia concedida por el Alcalde Municipal de Antón, para establecer fincas carácter permanente.
39. Separación de cuerpos bienes entre los conyuges R. Aranda y Petra María Vázquez.
40. Expropiación: El Personero Municipal de Aguadulce contra la aventura de Bello.
41. Demanda de nulidad del mate de los bienes pertenecientes a la mortuoria de Reyes de León, fijado por el Concejo Municipal de Aguadulce.
42. Deslinde o amojonamiento terreno denominado *Rincón de Loma*, situado en el Municipio de Loma, perteneciente a Cristóbal de Loma.
43. Jacinto Torres, solicita Fernando Robles le pague sus rarios como depositario de los muebles que fueron embargados en el juicio ejecutivo que el último gua contra Francisco Real.
44. Cesión de bienes: Francisco Real a favor de sus acreedores.

### Articulaciones:

45. Gregorio Ramos M., apoderado de Miguel Tapia impugna el sustituto en Alfredo Jaen por el nuel Maria Valdés, apoderado Municipio de Aguadulce.
46. Excepción de inepta demandada por Manuel de Jesús, reno en la que por perturbación fue José S. Bernal.
47. Excepción de inepta demandada por José de Jesús Rangel, con poder Manuel Maria Aguilera y Angel Maria Grimaldo.
48. Excepción de inepta demandada por José Bernal P. de deslinde del terreno *Rincón de Loma*.

### II.

EN PRÁCTICA DE VARIAS DILIGENCIAS

#### Juicios de sucesión:

1. De Felicidad Viéto, en espera hasta que se decida el juicio de exclusión promovido por el suscrito Pérez.
2. De Quintín Guerrero, Juzgado Municipal de Aguadulce para la práctica de una comisión.
3. De Manuel A. Rivas, en espera hasta que se decida la articulación promovida por el apoderado señores Teodora Margarita R. Bernardina de la Asunción R. Salinas.
4. De Cristobalina de León, en espera del despacho cometido al Municipio de Aguadulce.
5. De Ciprian-Carles y Lidia, Poder del Juez Partidor para la práctica de una comisión.
6. De José de la Rosa Bernal, en el Juzgado Municipal de Aguadulce para la práctica de una comisión.
7. De Pedro Cedeño, libranza para que el Juez Municipal de Aguadulce, para que de cumplimiento artículo 1,37 del Código Judicial.
8. De Cesarea Sarmiento, en comisión al Juez de Aguadulce para la práctica de los juicios judiciales.
9. De Marcos Pinzón, en espera de que tratan los artículos 1,240 y 1,241 del Código Judicial.
10. De Tomás Antonio Bernal, en verificación del depósito y avalúo bienes del difunto.

#### Peticiones de herencia:

11. El señor Fiscal, en nombre del Municipio de Aguadulce, pide para este los bienes sortos de Reyes de León. De heredero el Municipio representado por el señor Fiscal.

Rangel, con poder a Aguilera V., con Grimaldo. En especial la articulación el apoderado del de

#### Ejecutivos:

Ramos M., con poder Robles, contra Can Comisionado el Juez uadulce para el de levarios bienes del

üller, por medio de ra Esteban Huertas. Juez Municipal de sito y avalúo de v mandado

Ponce, por medio de ra Esteban Huertas. Juez de Natá, para ndado el auto eje

éndez contra Fran sionado el Juez de l depósito y avalúo el demandado.

#### varios:

de la cláusula sép ento de Reyes de por estarse expi do el proceso a so Juez Segundo del n del señor Juez

le los bienes suceo león a petición del adulo. En el mis precedente y por

iscal del Circuito, ra de Bello, por unce terrenos de mostreos, situa pío de Natá. En tador y fijados los a el artículo 1,395 l.

inventarios adicio narios no inventaria s a la sucesión de vuelto al Juzgado, o de los menores se nombre depo s proindivisos por sión de Pacífico Despacho, confir do.

uan Manuel Vieto der la parte que pupilo Daniel Vé a en Panamá. z Primero del Cir ara la venta per

cción: za V. impugna la or el señor Admi l de Hacienda en de Manuel A. Ri l señor Adminis

II. I. SEÑOR JUEZ. uesión: León.

especial: sús G. Conte pi la responsabi nor José de la ado de edad.

MA DE JUSTICIA. LACIÓN: uesión: ios Varela.

arios: era contra la su edina de Henri

es contra la su ieto de Pérez. per, por medio

#### Juicio de Cuentas:

5. El Tutor de los menores Guardia Vega contra las Albaceas de la sucesión de Pacífico Vega.

#### En consulta:

6. Juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 8 de 19-7, expedido por el Concejo Municipal de Aguadulce.

#### V.

#### ARCHIVADOS.

a). Por abandono de la instancia por más de un año, según el artículo 51, de la Ley 105 de 1890.

#### Juicios ordinarios:

1. Policarpo Meneses contra la sucesión de Brígido Berrocal.  
2. Esteban Huertas contra Vicente Ahuat.

#### Juicios posesorios:

3. Demóstenes Arosemena I. contra Natividad Jaén.

#### Demandas varias:

4. Juan de Dios Pinzón contra varios vecinos de Aguadulce por violación del derecho de posesión usufructuaria de un terreno.

5. De nulidad de la Resolución número 110, de 28 de Septiembre de 1905, del Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, propuesta por Manuel María Pimentel.

6. Arcadio Aguilera H., apoderado de Francisco Real, pide acumulación de dos juicios ejecutivos seguidos contra éste y que se forme concurso de acreedores.

7. José María Calvo pide se le señalen honorarios como Juez Partidor que fué en la sucesión de Nicanor Fernández.

#### Por fenecimiento:

#### Juicio posesorio:

8. José P. Campos contra Marcos Robles P.

#### RECAPITULACIÓN:

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| I. Paralizados por falta de gestión   | 48 |
| II. En práctica de varias diligencias | 28 |
| III. Al despacho del señor Juez       | 2  |
| IV. En la Corte Suprema de Justicia   | 6  |
| V. Archivados                         | 8  |
| Total                                 | 87 |

Quedaron pendientes de Agosto 87  
Entraron en Septiembre. 00

Total de los cursados.... 87  
Salidos durante el mes..... 8

Quedan para Octubre. .... 79

Penonomé, 5 de Octubre de 1908.

Agustín Joén Arosemena,  
Secretario en propiedad.

## Edictos.

#### EDICTO.

En el juicio de sucesión testada de Cesarea Pérez, se ha dictado el auto que sigue:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre nueve de mil novecientos ocho.

Vistos: En escrito de fecha cinco del presente mes, el señor Arcadio G. Macía.....

de 1890, a la Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

1.º Declárase abierta la sucesión testada de Cesarea Pérez, desde el día que tuvo lugar su defunción, ó sea el diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete, reconociendo como herederos instituidos a su hija única Matilde Villaverde de Tud y a sus nietos carnales Gustavo E. Macía, Nuria P. Macía, Valentín Macía y Arcadio G. Macía, y como albacea ó ejecutor testamentario al último de éstos señores.

Previas las formalidades del artículo 1342 del Código Civil, la citación de que trata el artículo 1261 del Código Judicial y la del Recaudador del Impuesto de Lazareto que lo es en este Circuito el señor Administrador Provincial de Hacienda, practíquese extrajudicialmente el inventario de los bienes de la finada, para lo cual se concede el correspondiente permiso.

En la práctica de dicho inventario intervendrán dos testigos actuarios nombrados por los herederos y los respectivos peritos que designarán, uno el albacea y otro el señor Administrador de Hacienda, al ser notificados de este auto.

Comisionase al señor Juez Municipal de Chigres para que haga las citaciones, posesione a los testigos y a los peritos, y nombre al tercero en discordia, haciendo que en seguida sea entregado a los primeros el expediente para la formación del inventario extrajudicial.

Cópiase, notifíquese y anótese su entrada.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión ó que tengan algún reclamo que hacer para administrar la justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público del Juzgado, hoy doce de Octubre de mil novecientos ocho, a las 11 a. m.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

3v.—2

Azael González.

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Alfredo de Castro, curazaleño, mayor de edad, soltero, católico y marino, para que dentro del término de treinta días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en la causa criminal que por el delito de maltrato de obras se le sigue en este Despacho, bien entendido que si así lo hiciere se le atenderá y administrará la Justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes.

Recuerdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, una vez conocido su paradero, bajo la responsabilidad de que trata el artículo 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a diez y seis de Octubre de mil novecientos ocho.

El Juez,

J. P. BARRANCO.

El Secretario,

3v.—2

José M. Aizpú.

Por el presente cita, llama y emplaza a Vicente Joly C. colombiano, vecino de Colón, de veinte y siete años de edad, casado, empleado público y católico, para que se presente a este Despacho, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada contra él, en la causa que por delito de heridas se le sigue en este Juzgado.

Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar perseguir y capturar al reo, bajo la responsabilidad de que trata los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte y dos días de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,

Secretario.

3 v.—1

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Amado Cambrero, natural de Costa Rica, vecino de este Distrito, de veinte y dos años de edad, soltero, agricultor y católico para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas, bien entendido, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República y al orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al reo, en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que trata los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpú,

Secretario.

3 v.—1

## Avisos

#### AVISO

El Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor Esteban González, un caballo blanco, amarillo, herrado a fuego, así. (JB) denunciado como bien vacante.

El que se crea con derecho a dicho bien, lo hará valer en el término de treinta días a contar desde la fecha, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, 9 de Septiembre de 1908.

El Alcalde,

RAIMUNDO GONZÁLEZ.

El Secretario,

Jeremías Soberón.

Torre 4 hijos.—Panamá.